

5.5.- PERIODO 1823-1832. RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII. LA DÉCADA OMINOSA

Al igual que había sucedido en 1814, el restablecimiento del absolutismo de Fernando VII en 1823 trajo consigo la anulación y derogación de todo lo legislado durante el trienio.

*“[...] nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional [...] que ha dominado a mis pueblos desde el 7 de marzo de 1820, hasta hoy día 1 de octubre de 1823”.*⁶⁹⁶

En el campo educativo significaba la vuelta al plan de estudios de 1771 como en el periodo anterior con las escasas modificaciones hechas en 1817 y 1818. Las actuaciones propuestas iban encaminadas a purificar el mundo de la enseñanza, tales como la separación de los profesores no afectos a las ideas del Altar y el Trono, el control sobre los libros de texto y de lecturas, la difusión de contenidos ideológicos propicios al nuevo estado de cosas, ..., . La vuelta al absolutismo no hace desaparecer la enseñanza política, sino la utilización de un modo exactamente opuesto a los liberales.⁶⁹⁷

Los gobiernos absolutistas en esta década se percataron de la hegemonía de la escuela como lugar de lucha ideológica⁶⁹⁸. Por ello se destaca la importancia y trascendencia de la educación.

*“[...]el mayor cuidado debe ponerse, e instruir rectamente la juventud. Este es el negocio más importante de cuantos pesan sobre los gobiernos: nada hay que deba merecer tantos desvelos”.*⁶⁹⁹

Rectitud o educación santa basada fundamentalmente en la enseñanza de la religión y la moral y del temor de Dios, como baluarte frente a las “pasiones y desórdenes de la Naturaleza” y esa “secta impía y desmoralizadora que ha corrompido de tal modo la doctrina y las escuelas”. Por ello, recuerda la vigencia y la necesidad de aplicación de la disposición de Felipe III, por la que se mandaba que “las justicias con sus

⁶⁹⁶ Viñao Frago, op. cit., pág. 261.

⁶⁹⁷ Ibidem, pág. 262.

⁶⁹⁸ Peset, J.L, Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., pág. 11.

⁶⁹⁹ Artículo de oficio, Real Decreto por el que aprueba S. M. el Plan y Reglamento de las Escuelas de Primeras Letras. Martes, 22 de febrero de 1825. Diario de Sesiones. Archivo del Congreso de los Diputados.

veedores” visitasen cada cuatro meses las escuelas, para “*ver lo que se enseña y quitar los maestros que no den buena enseñanza*”.⁷⁰⁰

Las directrices a seguir para una reorganización del sistema educativo son:

- Recurso y fortalecimiento de la autoridad de los padres como fuente de control ideológico. Una llamada de atención a los padres sobre el cumplimiento de sus obligaciones a fin de asegurar a los hijos una educación cristiana.
- Entrega de la educación de la juventud a la Iglesia, sin más auxilios que los del clero secular y regular, sin necesidad de un presupuesto para la educación, dejando siempre a cargo del sacristán y del párroco las escuelas de primeras letras. Se da un gran paso a través de los intentos anteriores de la nacionalización de la educación.
- Frente al maestro estatal, “*maestro formado en los capitales [...] entresacados de una muchedumbre inficionada ya por dos revoluciones que vicia la juventud de los pueblos*”, formado en el retiro del claustro, a quien, bajo unos criterios uniformes, debe entregarse la dirección de la educación de dicha juventud, a fin de “*formar ante todo sus costumbres*” bajo “*la enseñanza de una religión*”.
- Profunda y clara diferenciación de los contenidos y objetivos educativos según el sexo y dos grupos sociales definidos, la educación de los nobles y la educación común.⁷⁰¹

Se trata de mantener la vieja ideología justificadora del sometimiento o sujeción feudales frente a la legitimación ideológica de la burguesía y de su dominación.

La reorganización del sistema educativo y redacción de un nuevo plan de estudios encargada por el Real Decreto de 13 de febrero de 1824, a una junta integrada por ministros de los Consejos como Francisco Marín, Felipe Sobrado, José Cabanillas, Francisco Ibáñez de Leyva y Bruno Vallarino, Sancho Llamas y Molina y José López del Pan, y Fray Manuel Martínez, redactor del *El Restaurador*, periódico divulgador de la ideología absolutista. La misma comisión que redactara el proyecto de Plan de 1824 fue encargada de hacer el Plan y Reglamento general de las escuelas de primeras letras, que fue aprobado en Real Decreto de 22 de febrero de 1825.

⁷⁰⁰ Viñao Frago, op. cit., pág. 263.

⁷⁰¹ Ibidem, págs. 266-267.

*“Aunque el arreglo de los estudios mayores del reino, como mas urgente y perentorio, exigia un pronto y eficaz remedio para curar las llagas que las malas doctrinas habían causado en la juventud y preservarla de nuevos estragos, todavía mis paternales desvelos por la cristiana y esmerada educación de los niños me hacían desear la mejora de las escuelas de primeras letras, donde todos recibieran la doctrina indispensable para que sean buenos cristianos, y vasallos aplicados y útiles en las diversas ocupaciones y ministerios de la vida civil y religiosa”.*⁷⁰²

Ésa era la intención de Fernando VII a la hora de encargar el Plan y Reglamento de las escuelas de primeras letras, pues

*“[...] el trastorno general que las calamidades de los últimos 30 años han causado en todos los establecimientos de la monarquía, alcanzó tambien á las escuelas de la niñez, precioso objeto de mi paternal cariño; [...].”*⁷⁰³

y por ello,

*“[...] cuando no me sea dado restaurar todo lo perdido, no se aquietará mi ánimo sin dejar á lo menos entre los monumentos de mi reinado uno exclusivamente dedicado á la buena enseñanza de todos los niños de mis dominios”.*⁷⁰⁴

Calomarde, entre 1824 y 1825, reguló por sucesivos decretos todos los niveles de la enseñanza desde las primeras letras hasta la Universidad. Las ciencias modernas quedaban, por supuesto, proscritas y excluidas.⁷⁰⁵

Las razones que se aluden para la elaboración del Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras de 1825 era que faltaba un plan y reglamento uniforme, que, clasificando las escuelas, uniformándolas en las bases del método científico y de la educación religiosa, graduando las enseñanzas y su mayor o menor perfección según las necesidades relativas de los

⁷⁰² Diario de Sesiones de 22 de febrero de 1825, op. cit.

⁷⁰³ Ibidem.

⁷⁰⁴ Ibidem.

⁷⁰⁵ Peset, J. L., Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., pág. 11.

pueblos, dando a las escuelas una dirección en que la Iglesia y el Estado pudieran ejercer aunadamente influencia, y señalando los medios de perfeccionarlas y dotarlas, se facilitaría, proporcionalmente en las ciudades, villas y aldeas de todo el reino, la más útil y necesaria enseñanza.⁷⁰⁶

Por tanto, son caracteres generales del Plan y Reglamento de 1825:

- Uniformidad
- Mutuo entendimiento entre la Iglesia y el Estado
- Intención política de establecimiento de Escuelas de primeras letras hasta en los pueblos de cincuenta habitantes
- Centralización y , a la vez, promoción de órganos periféricos en el gobierno
- Inspección y dirección de las Escuelas a través de Juntas provinciales y del pueblo
- Interés por una buena selección del magisterio mediante oposición rigurosa o por el competente examen de los que no tengan título del Consejo.⁷⁰⁷

En 1826, el vicario general de “Escuelas Pías” dirige un escrito al rey, en el que plantea la necesidad de una educación basada en un modelo monárquico- religioso para “*contrarrestar el germen revolucionario que tanto daño ha hecho a la nación*”. Estas razones, además de otras de carácter financiero, convencerán a Fernando VII para que confíe la enseñanza primaria a las órdenes religiosas.

El Plan y Reglamento de escuelas de primeras letras del Reino (Real Decreto de 16 de febrero de 1825) se ponía en manos de órdenes religiosas, sobre todo, de los Escolapios, la enseñanza primaria. Se concretaban textos y métodos. Se prohibía la coeducación.⁷⁰⁸

Ya en su preámbulo se fija el objetivo político-religioso básico

*“[...] formar buenos cristianos y vasallos aplicados y útiles en los diversas ocupaciones y ministerios de la vida civil y religiosa”.*⁷⁰⁹

se dice en un lenguaje de claras reminiscencias estamental-feudal, promoviendo como modelo idílico aquel pasado

⁷⁰⁶ Diario de Sesiones de 22 de febrero de 1825, op. cit.

⁷⁰⁷ Capitán Díaz, op. cit., vol. II, pág. 50.

⁷⁰⁸ Peset, J.L. , Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., pág. 11.

⁷⁰⁹ Diario de Sesiones 22 de febrero de 1825, op. cit.

*“[...] en que la Nación española pudo gloriarse de que acaso ninguna otra la aventajaba en establecimientos y fundaciones piadosas, ni tenía escuelas en mayor número ni más ricamente dotadas”.*⁷¹⁰

Dividieron las escuelas en cuatro clases: Las dos primeras clases pertenecían las de Madrid, capitales del Reino, ciudades o villas cabezas de partido y las de los pueblos de 1000 o más vecinos. Eran de 3ª clase las de los pueblos de 500 a 1000 vecinos y de 4ª clase las de los pueblos de 50 a 500 vecinos.⁷¹¹

La estructura organizativa montada para gestionar e impulsar el sistema exigido por el Plan, giraba en torno a una Junta Superior de Inspección de todas las escuelas del Reino, unas Juntas de Capital de Provincia, y en cada pueblo una Junta Inspectora, jerárquica y tripartita organización descendente tan defendida por los liberales, ahora aquí se presenta con un claro matiz diferenciador: El predominio y la importancia en la misma de elementos eclesiásticos, así como de su ideología, materializándose en la exigencia de que ocuparan los puestos de director, vicedirector e inspectores, así como de casi todas las prácticas religiosas al uso y la enseñanza de la doctrina cristiana incluso en la Universidad y de lecciones de *“urbanidad, finura y decoro”*.⁷¹²

En este ambiente de claro retroceso no se puede imaginar ningún avance respecto a la educación de la mujer, sino muy al contrario, los mínimos pasos hacia delante que habían constituido los gobiernos liberales, desaparecieron volviendo a los principios de la mujer cristiana, virtuosa, *“la perfecta casada”* de Fray Luis de León, y además acrecentando la diferenciación social, por clase entre las mismas mujeres⁷¹³. Reguló este Reglamento las escuelas de niñas, de la misma manera que la de niños, pero estableciendo en ambos materias diferentes:

“En las escuelas de primera clase además de la enseñanza cristiana por los libros que van señalados, la de leer por los menos los catecismos, y escribir medianamente, se enseñarán las labores propias del sexo; a saber, hacer calceta, cortar y coser las ropas

⁷¹⁰ Viñao Frago, op. cit., pág. 270.

⁷¹¹ Artículos 4º y 9º del Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras, op. cit.

⁷¹² Viñao Frago, op. cit., págs. 270-271.

⁷¹³ Gil Ruiz, Juana Mª, op. cit., pág. 66

*comunes de uso, bordar y hacer encajes, y otras que suelen enseñarse a las niñas. En las de segunda clase se suprimirán los encajes, y el bordado en las de tercera y cuarta, limitando y proporcionando gradualmente esta instrucción y acomodándola al uso, costumbres, necesidades y estado civil y económico de los pueblos”.*⁷¹⁴

Por tanto, las materias asignadas para la educación de las niñas son además de las enseñanzas de la religión, de la moral y las reiteradas labores domésticas, es necesario enseñar a leer al menos el catecismo, por la necesidad de fomentar valores religiosos y qué mejor que a través de la lectura y a escribir medianamente; ya que no es necesario que perfeccionen esta técnica no necesaria para su quehacer diario.

A pesar de ser el objetivo primordial de esta Plan y Reglamento el incremento de escuelas públicas, ello no se consiguió, sino que proliferaron los colegios particulares, siendo éste uno de los aspectos característicos de este periodo.⁷¹⁵

Respecto a las oposiciones o exámenes para ocupar una plaza de maestro se haría por las Juntas de la Capital o Provincia, según el artículo 90. Los opositores debían presentar igual que se solicitaba ya en la *Novísima Recopilación*, la fé de bautismo, la información de limpieza de sangre, y la certificación del Alcalde y Cura Párroco que acrediten su buena vida y costumbres; a lo que se añadía respecto a la anterior ley citada, su buen comportamiento en tiempo de dominación anárquica y acreditación de adhesión y amor al Rey.⁷¹⁶

En cuanto a las dotaciones o remuneraciones a Maestros y Pasantes, se establecen unas cantidades que oscilan desde 1.300 reales a 8.000 reales, sueldo de un Maestro de primera clase de Madrid. En el caso de las Maestras, la escala iba desde 500 reales a 3.000, lo que suponía una diferencia grave comparativa con respecto a los maestros.⁷¹⁷

Iglesia y Estado⁷¹⁸, Trono y Altar, inspiran la formación religiosa y moral de los escolares, así como la elección del maestro o maestra, que se orientan a hacer “*buenos cristianos y buenos vasallos*”. En realidad, se

⁷¹⁴ Artículo 198 del Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras del Reino de 22 de febrero de 1825, op. cit.

⁷¹⁵ Gil Ruiz, Juana M^a, op. cit., pág. 67.

⁷¹⁶ Artículo 90 de Plan y Reglamento de 22 de febrero de 1825, op. cit.

⁷¹⁷ Artículo 172 de Plan y Reglamento de 22 de febrero de 1825, op. cit.

⁷¹⁸ Vid. Pérez Alhama, J.: *La Iglesia y el Estado español*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.

intentaba el reencuentro del pueblo con la tradición religiosa, el debilitamiento de ciertas actitudes anticlericales surgidas de las filas liberales, y la denuncia de algunos indicios de reforma eclesiástica de signo “*aperturista*” nacidos en el seno mismo de la Iglesia española con las mejores intenciones.⁷¹⁹

Respecto a las Universidades, Fernando VII, ve en cualquier manifestación cultural un peligro para su reinado, deduce entonces que las universidades son un posible foco revolucionario. Por ello, elabora el *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino* (14 de octubre de 1824); llamado también Plan Calomarde. En él se exige el juramento de pureza doctrinal religiosa y política de quienes recibían los títulos académicos o en la toma de posesión de las cátedras. La figura del censor en las oposiciones a cátedras tenía carácter administrativo, académico y, desde luego, de inspección al examinar los documentos de los aspirantes. El Rector, con plenos poderes, sería elegido por el Rey de una terna designada por el Claustro general; en cada Universidad habría un Tribunal de censura y corrección.

Las directrices de dicho Plan eran las siguientes:

- Uniformidad
- Vigilancia de la pureza y docilidad de las doctrinas impartidas en las cátedras, sobre todo, en cuestiones políticas y religiosas, e interés por la formación moral y religiosa de los estudiantes.
- Atención a la metodología y organización escolar con un propósito doble: Por un lado, la eficacia y rendimiento del quehacer universitario y, por otro lado, la igualdad de métodos y régimen interno en todas las Universidades.
- Organización de la Filosofía como estudio preliminar a las Facultades mayores y como facultad autónoma en sus grados para desempeñar cátedras de las disciplinas de Filosofía y Humanidades.
- Acomodación del proceso centralizador a la creación de funciones delegadas o de órganos con autonomía relativa en el seno de la Universidad: al Rector y al Claustro pertenece el gobierno de cada Universidad; de la economía interna de la Universidad se encargará la Junta de Hacienda; de la disciplina religiosa y moral velará el Tribunal de censura y corrección.⁷²⁰

Con el fin de extinguir el posible peligro ejercido por la Universidad, empieza trasladando las universidades de Barcelona y Madrid (trasladadas

⁷¹⁹ Capitán Díaz, op. cit., vol. II, pág. 51.

⁷²⁰ Capitán Díaz, op. cit., vol. II, págs. 46-49.

aquí por los liberales, por ser ciudades más pobladas, de mayor poder adquisitivo por su política de ampliación de estudiantes que realicen estudios superiores) a sus lugares de origen, Cervera y Alcalá, hasta que en 1830, después de aplazar su inauguración oficial, publica un decreto por el que se suspenden definitivamente las clases en todas las universidades españolas, que no se recuperarán de este colapso total hasta que la crisis sucesoria, devuelva a los liberales al poder.

Habrá que esperar a la muerte de Fernando VII, para poder hablar de ensayos de planes educativos. Antes de 1834 sólo se conocen tímidos intentos de épocas liberales que, naturalmente, nunca pudieron llevarse a efecto. El analfabetismo es general, y sólo las clases altas tienen acceso a la enseñanza que está monopolizada por la Iglesia. El cierre de la universidad no supone otra cosa que la anécdota más llamativa.

La labor reaccionaria del ministro Calomarde llevó a la destrucción de los libros extranjeros, a la exclusión de los maestros no católicos de las escuelas, a la supresión de la autonomía universitaria y a la imposición de la enseñanza religiosa en las Facultades universitarias. La enseñanza femenina se resume en las enseñanzas, además, de religión, moral y las reiteradas labores domésticas, a leer al menos el catecismo y a escribir medianamente.⁷²¹

⁷²¹ Luzuriaga, op. cit., pág. 148 y Arenas Fernández, M^a Gloria, op. cit., pág. 70.

5.6. PERÍODO 1833-1843. LA DÉCADA LIBERAL

5.6.1.- PERÍODO 1833-1836. TRIENIO LIBERAL

A lo largo de estos años se perfilan las dos ideologías liberales o sectores del liberalismo español: el Partido Moderado y el Partido Progresista. Prevalecía, sin embargo, la postura liberal-moderada de Martínez de la Rosa frente al radicalismo liberal. Ambos mantienen su propia interpretación del liberalismo; pero el que primero confirma, desde los años del Trienio, su postura teórica doctrinaria en la búsqueda de una vía media, es el liberal moderado cuando propugna una doble Cámara, el censo electoral y el predominio regio sobre el poder legislativo. Ambas, por tanto, Corona y Cortes, detentan la soberanía, participan conjuntamente en el proceso político y distribuyen sus funciones añadiendo a la Corona un poder moderador que trata de evitar o solucionar los posibles enfrentamientos y conflictos entre los poderes legislativos y ejecutivo.⁷²²

Las atenciones de los políticos a la enseñanza fue en aumento a partir de 1834, año en que comienza el asalto definitivo al poder por el liberalismo. Los liberales confían en el triunfo de las luces del saber sobre las tinieblas del absolutismo. La relativa modernización que el sistema educativo iba a experimentar a partir de ahora tendría como organismo central, que asumiría esta función el Ministerio de Fomento, creado por Real Decreto de 5 de noviembre de 1832, lo que suponía implícitamente la integración en el nuevo Ministerio, de la Dirección General de Estudios.⁷²³

La Real Orden de 30 de noviembre de 1833 llama la atención sobre la necesidad de desarrollar y extender la enseñanza primaria, así sobre la conveniencia de crear algún periódico provincial para la difusión de ideas utilitarias y productivas (reminiscencias ilustradas) y apoyar y promocionar las academias, sociedades científicas y literarias y sociedades económicas en cuanto instrumentos favorecedores de dicha difusión⁷²⁴. Esta idea de fomentar la aparición de periódicos lleva aparejada otra idea fundamental: la libertad de expresión. El tránsito de la situación de aislamiento que domina al reinado de Fernando VII a la libertad de expresión que caracteriza el reinado de Isabel II, se produjo a lo largo del lustro que comienza con el nombramiento de María Cristina como regente, al que siguieron la apertura de universidades, la amnistía de los delitos políticos y

⁷²² Sánchez Jiménez, J. : *La España Contemporánea (1808-1874)*. Tomo I, pág. 282.

⁷²³ Viñao Frago, op. cit., págs. 279 y 280.

⁷²⁴ *Ibidem*, pág. 281.

una mayor tolerancia editorial, que elevó a once las seis periódicos que se publicaban en Madrid.⁷²⁵

Con el advenimiento triunfante del liberalismo, la libertad de expresión alcanzó un amplio reconocimiento nacional. Pero como todo lo que se refiere a España en este siglo, hay que establecer una rotunda diferencia entre lo que llamaríamos “*libertad de palabra*” y su realización práctica.

Desde 1832 hasta 1868 se establece una clara diferenciación entre la exposición doctrinal, que conocerá gran tolerancia, y cualquier intento de realización práctica, que será perseguido siempre que constituya una amenaza para el régimen social y política.

“ [...] *una cosa es discutir teorías y sistema en el campo ilimitado de las abstracciones metafísicas y otra muy distinta llevar esos sistemas y teorías al campo, por fuerza limitado, de la práctica [...]*”.⁷²⁶

Un decreto de 4 de enero de 1834, suponía el paso de la represión de las ideas a esa cierta liberalidad pero que, en realidad, están exentas de auténticos principios de libertad. Tras el motín de La Granja y con la nueva Constitución, se incluyó una ley complementaria, entre la que hay que destacar una que se remontaba a los tiempos del Trienio, y que se refería al principio de que “*todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujeción a las leyes*”. Por ello, a mediados del siglo XIX, el periódico es ya un arma política de primer orden. Su distribución entre los diferentes sectores y el número de sus suscriptores ayuda a formarse idea del panorama político. En Madrid, los periódicos de derechas era 4, con una totalidad de 13000 suscriptores, a los que había que añadir 5 más moderados, cuyos suscriptores no pasaban de 6000. El Gobierno de la Unión Liberal gozó del apoyo de diarios que en realidad eran de derechas, como La Época y La Correspondencia. Los 6 periódicos gubernamentales totalizaban 39000 suscriptores. Los 3 progresistas 15000, siendo el más importante de ellos La Iberia, dirigido por Calvo Asensio.⁷²⁷

Pero todo el auge cultural con fundaciones como el Ateneo Científico y Literario de Madrid, fundado en 1835, o la creación del Liceo en 1836, que hubo también en el resto de España exigía, por otra parte, de la población un determinado nivel de instrucción, fundamentalmente saber leer,

⁷²⁵ *Historia de España*. Club Internacional del Libro, Tomo VI, Madrid, 1990.

⁷²⁶ “Manifiesto fundacional de la Unión Liberal”, en *Historia de España*, op. cit.

⁷²⁷ *Historia de España*, op. cit.

supuesta la cantidad de periódicos, el auge de la edición. Pero esto es discutible, el pueblo no contaba con dinero para asociarse a los centros culturales y, por otra parte, la cultura impartida desde el Estado, no se distinguía precisamente por su diversidad y extensión; esto suponía que la única forma de entrar en contacto con la realidad para el pueblo fuera la palabra hablada. Esta circunstancia implica un hecho peculiar : la presencia de la Iglesia. Dicha influencia se intentó reducir por medio de las sociedades culturales constituidas y los elementos del proletariado más conscientes de la necesidad de emitir una cultura no oficializada o excesivamente dogmática. Surgieron así, las sociedades obreras como “La Velada de artistas, artesanos, jornaleros y labradores” en Madrid en 1947 o “El Ateneo Obrero” en Barcelona en 1854. La finalidad fundamental de estas asociaciones consistía en propiciar la educación de los trabajadores.⁷²⁸

La cultura burguesa, estaba cargada de unos contenidos sociales y doctrinales que de ninguna manera coincidían en los intereses de la clase trabajadora. Conscientes de ello, los proletarios se lanzaron a una serie de iniciativas por medio de las cuales pretendían conseguir una cultura autóctona. En el campo educativo, el vuelco hacia un régimen más liberal que el absolutista de Fernando VII, se reflejará en la creación de la Instrucción Pública como un servicio público a cargo del Estado. Con anterioridad también se hablaba de escuelas públicas, pero eran en realidad, organismos privados, a cargo de maestros que se hallaban asociados en un colegio académico.

Los liberales confían en el triunfo de las luces del saber sobre las tinieblas del absolutismo. El ministro del Interior, Moscoso de Altamira, en agosto creó una Comisión para formar un Plan General de Instrucción Primaria aplicable a todos los pueblos de la Monarquía.⁷²⁹

*“ Íntimamente persuadida [Su Majestad] de que la enseñanza primaria es uno de los más importantes beneficios que puede dispensarse a los pueblos, y de que ningún otro puede contribuir más eficazmente a la felicidad de las familias, a la mejora de las costumbres públicas, al conocimiento y reforma de los abusos y a la consolidación de las buenas intenciones políticas; y enterada del estado deplorable en que se halla este importante ramo en algunas provincias [...]”.*⁷³⁰

⁷²⁸ *Historia de España*, op. cit.

⁷²⁹ Peset, J.L., Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., pág. 11

⁷³⁰ Preámbulo al Plan en Real Decreto de 31 de agosto de 1834, en Peset, op. cit., pág. 12

El esquema de niveles educativos (superior, medio, primario) pasaría a ser encuadrado en el esquema de reparto territorial de las cargas financieras, con lo que las universidades debían ser sostenidas por la Administración Central, los institutos por las Diputaciones, y las escuelas primarias por los Ayuntamientos. Así mismo, en la esfera provincial y municipal, aparecerían unas Juntas Provinciales y Locales de Educación, como órganos de asistencia al Gobernador y al Alcalde, que serían en muchas ocasiones las verdaderamente determinantes a la hora de decidir y actuar.⁷³¹

Todo el proceso de configuración del sistema de enseñanza público, presenta en su origen una serie de disposiciones de supresión de órdenes religiosas: por Real Decreto de 4 de julio de 1835 – con el Conde de Toreno en la Presidencia del Gobierno- se restablecería la Pragmática Sanción de Carlos III de 2 de abril de 1767 y el Decreto de las Cortes de 1820, suprimiendo una vez más la Compañía de Jesús, por Real Decreto de 25 de julio (Conde de Toreno) de 1835, se suprimieron todos los monasterios y conventos que no tuvieran clase religiosa profesa, aplicando sus bienes a la Caja de Amortización, el Real Decreto de 11 de octubre de 1835 – ya con Mendizábal en el poder- ampliaba el anterior de 25 de julio, y anticipaba ya los definitivos Real Decreto de 8 de marzo de 1836, que suprimía todos los monasterios, conventos, colegios y congregaciones religiosas de varones, con específicas y muy contadas excepciones, entre las que se encontraban la de los Escolapios como única subsistente en el campo de la enseñanza, y Decreto de las Cortes de 29 de julio de 1837 – bajo la presidencia de Calatrava - , *“extinguendo en la península, islas adyacentes y posesiones de España en África, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos”*, con autorización del Gobierno (artículo 3), para que *“provisionalmente y donde lo juzgue necesario, mientras se provee por otros medios a la enseñanza, conserve algunas casas de escolapios”*, sin que estas casas se consideraran comunidades religiosas, sino *“establecimientos de instrucción pública dependientes del Gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior, y con sujeción, en cuanto a la enseñanza, a los planes generales que rigen o rigieren en adelante”*, y extensión de dicha medida (artículo 6) a *“algunas casas de beatas”* dedicadas también a la enseñanza. Con toda esta serie de disposiciones, junto con las desamortizadoras, los liberales , desde el poder político, habían dejado ya libre el campo de posibles competidores ideológicos en la instrucción de la niñez, adolescencia y juventud.⁷³²

⁷³¹ Viñao Frago, op. cit., pág. 283.

⁷³² Viñao Frago, op. cit., págs. 289 y 290.

Paralelamente a todo este proceso de dismantelamiento, control y predominio sobre el sector educativo-eclesiástico, el protagonismo estatal exigía, para ser efectivo, la configuración de un organismo central administrativo-político de decisión en materia de instrucción pública, su dotación presupuestaria con disposición sobre los medios financieros asignados a este sector y, además, la fijación de los criterios ideológicos a seguir, es decir, un plan de estudios que estableciera una nueva estructura y ordenación educativa uniformes para todos los establecimientos docentes del país. Además reinstaurar la Dirección General de Estudios suprimiendo la Inspección General de Instrucción Pública de Calomarde.

La vuelta, en aproximación semántica, a la antigua denominación se hizo además en evidente paralelismo con el retorno al nuevo organismo de viejos conocidos, ya identificados con su antecedente gaditano y del trienio, como el mismo Quintana en la presidencia, y vocales como el matemático Vallejo⁷³³ y Eugenio de Tapia. Hubo cambio inmediato de aquellos libros de texto que defendían posiciones clericales por otros regalistas, a fin de “*lavar la cara*” al Plan de 1824, que continuaba vigente hasta que se elaborara otro nuevo, y formación de un presupuesto que sería incluido en el estatal de 1835, dentro del Ministerio del Interior, que se quedaría en el papel ante las dificultades presupuestarias producidas por la guerra civil.

*“Todos los establecimientos públicos, científicos y literarios de cualquier clase que sean, como también las academias de enseñanza y bibliotecas de todo el reino, se ponen bajo la Dirección General de Estudios, exceptuando solamente los seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se costean con fondos de particulares como los de las juntas de comercio aprobados en el artículo 24; aunque éstos y dichos seminarios habrán de sujetarse también en el método de enseñanza y libros de asignatura al plan general de estudios que se establezca”.*⁷³⁴

Realmente, aquí encontramos ya en germen lo que en 1845 sería la Dirección de Instrucción Pública, y en 1900 el Ministerio del mismo nombre.

El 7 de septiembre de 1834 insiste Moscoso ante la Comisión para que se proponga un presupuesto de gastos a fin de establecer en Madrid la

⁷³³ El único que también había estado en la extinta Inspección.

⁷³⁴ Viñao Frago, op. cit., pág. 292.

Escuela Normal de enseñanza mutua, convencido de que tal método economizaba

*“[...] a la niñez un tiempo precioso, y a los pueblos considerable parte de los cuantiosos fondos que invierten en este importante objeto”.*⁷³⁵

En Octubre se crean comisiones de instrucción primaria en todas las provincias, con fines de vigilar y fomentar el establecimiento de primeras letras, según el Plan de febrero de 1825. La comisión se componía del gobernador civil, un cura y tres padres de familia. En noviembre se envían unos comisionados a Londres para aprender el sistema lancasteriano, que permitiera adquirir los conocimientos indispensables para crear en la Corte la Escuela Normal de enseñanza mutua lancasteriana. En febrero de 1835 Alejandro Oliván, presidente de la Comisión Central de Instrucción primaria, convoca un concurso para un libro de enseñanza elemental que llenara los objetivos de servir

*“ [...] al mismo tiempo para instruirlos [a los niños] en los sólidos principios de la religión y de la sana moral, y para inspirarles ideas de orden y subordinación, amor al Soberano, a la patria y a las leyes fundamentales del Estado”.*⁷³⁶

En Abril de 1835 se abría la Escuela Normal que pasaría a propagar la enseñanza lancasteriana⁷³⁷ por España. Se trataba de un sistema pedagógico caracterizado por la economía de tiempo y trabajo. La escuela se dividía en ocho clases; cada una con instructor, sacado de los discípulos más aventajados, quien se responsabilizaba de enseñar al grupo. Se combinaba el juego y la enseñanza, el premio y la competencia, la economía y la rentabilidad.

Era necesaria la fijación de los criterios de política educativa, en un plan de estudios y esto constituía un paso prioritario e inmediato, no tanto con vistas a la sustitución del “*retocado*” Plan de 1824, cuanto por la necesidad de fijar las bases del nuevo sistema educativo, así como sus principios ideológicos, desde la nueva situación creada por el cambio político. La nueva Dirección de Estudios recibiría el encargo de elaborar un nuevo plan de estudios que no terminaría hasta bien avanzado 1836, bajo la presidencia

⁷³⁵ Real Orden de 7 de septiembre de 1834 en Peset, op. cit., pág. 12.

⁷³⁶ Peset, J.L., Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., págs. 12 y 13.

⁷³⁷ Vid: Laureano Figuerola, *Manual completo de enseñanza mutua y mixta o Instrucción para la fundación y dirección de escuelas primarias, elementales y superiores*. Madrid, 1842.

del moderado Istúriz (que había sustituido a Mendizábal el 15 de mayo de 1836), con el Duque de Rivas de Ministro de Gobernación que sería aprobado por un Decreto de 4 de agosto de 1836. No exigía la forma de ley para tal disposición, sino una mera aprobación por el Gobierno con rango de Decreto. Tras los sucesos de La Granja, sólo nueve días después, se suspendió su ejecución. Aunque dicho plan podía haber sido aceptado perfectamente, por sus principios liberales, por el nuevo Gobierno progresista de Calatrava, se prefirió, sin volver tampoco al Reglamento de 1821⁷³⁸, ni al Plan Calomarde de 1824, sino optando por restablecer interinamente la Dirección General de Estudios, que había sido suprimida por el Plan del Duque de Rivas, y darle un plazo de quince días para proponer “*el plan de enseñanza que debiera regir el próximo año escolar*”. El Plan del Duque de Rivas de agosto de 1836 serviría de base, según Gil de Zárate, para todos los proyectos que después se presentarían en las Cortes.⁷³⁹

Si el Reglamento de 1821 fue el primer intento liberal de un sistema educativo en España, el Plan General de Instrucción Pública de 1836 ha de considerarse como el primer intento liberal de un sistema educativo en España. Aunque no llegó a aplicarse, pues la Real Orden de 4 de septiembre de 1836 lo dejó en suspenso, ya que la instrucción pública era materia de las cortes y las cortes se hallaban disueltas; consolidaba en su texto unos principios políticos, ideológicos y pedagógicos, que sentaban doctrina de reforma liberal, por lo que el Plan fue referencia obligada, como hemos dicho antes, para ulteriores planes o proyectos, al menos, hasta el sexenio revolucionario (1868-1874). Este Plan organizaba la instrucción en tres grados, primaria, secundaria y tercera enseñanza, cada uno, a su vez, en dos niveles, elemental y superior y en dos sectores, público y privado.⁷⁴⁰

1. La instrucción primaria pública elemental comprendería Principios de Religión y de Moral, lectura, escritura, principios de Aritmética y Gramática castellana. La instrucción pública superior estaría constituida por mayores nociones de Aritmética, principios de Geometría, Dibujo, nociones generales de Física, Química, Historia natural, noticias de Geografía e Historia, principalmente de España.
2. La instrucción secundaria comprendería todos los estudios no alcanzados por la primaria superior pero necesarios para la

⁷³⁸ Parecía lógico desde una perspectiva forma-legal.

⁷³⁹ Viñao Frago, op. cit., págs. 292 y 293.

⁷⁴⁰ Capitán Díaz, op. cit., vol. II, págs. 56 y 57.

educación general de las clases acomodadas, y para continuar los estudios en las facultades mayores y escuelas especiales.

3. La tercera enseñanza integraría los estudios de las Facultades Mayores como Jurisprudencia, Teología, Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria; las Escuelas especiales de Caminos y canales, Minas, Agricultura, Comercio, Bellas Artes, Artes y Oficios, etc; y los Estudios de erudición como Antigüedades, Arqueología, Numismática y Bibliografía.

Las características fundamentales del Plan Duque de Rivas eran:

- Su capacidad de aplicación a todos los ámbitos y núcleos de población.
- La planificación consecuente de centros y niveles de instrucción conforme a las necesidades y recursos de cada pueblo.
- El sentido pedagógico que se vislumbra en algunas directrices.
- La posibilidad de adaptación de sus niveles de aprendizaje para la cualificación profesional de artesanos, de trabajadores de las fábricas textiles o metalúrgicas, incluso de la organización gremial, tendente ya a desaparecer.
- El ordenamiento institucional de la administración, supervisión e inspección educativa por medio de las llamadas “*Comisiones de Instrucción Pública*” de provincia, partido y pueblo.⁷⁴¹

Otros aspectos significativos del Plan eran:

- La necesidad de crear una Escuela Nacional Central de Instrucción primaria en la que se refundiría la Escuela Normal de enseñanza mutua, creada por Real Orden de 8 de septiembre de 1834, para formar maestros, y otras Escuelas Normales Primarias, que cada provincia o conjunto de provincias pudiesen sostener.
- La restricción de la gratuidad, reservándola sólo a los niños pobres, que serían admitidos en todas las escuelas elementales y en las escuelas superiores se reservarían un número de plazas gratuitas, para los niños pobres, determinados por una comisión, que hubieran sobresalido en los exámenes de las escuelas elementales.⁷⁴²
- La autorización de escuelas privadas y de Institutos particulares cuando sus promotores cumplieren unos requisitos como eran acreditar buenas costumbres; en el caso de los Institutos, ser licenciado en Ciencias o Letras el promotor, el tener que manifestar por escrito el método a

⁷⁴¹ Capitán Díaz, op. cit., Vol. II, pág. 58.

⁷⁴² Artículo 19 del Plan General de Instrucción Pública de 4 de agosto de 1836. Colección de Decretos de S. M. la Reina doña Isabel II, tomo XII, págs. 301-328.

adoptar en la enseñanza del mismo, y el de acompañar un plano del local destinado a ello.⁷⁴³

- El sentido moderno y realista que refrenda la programación de saberes usuales y positivos así como de las ciencias físicas y naturales y de las que nacen por sus diversas aplicaciones.

El espíritu proclive a las fundaciones de Centros, privados y públicos se basa en la idea de que ambas se necesitan una a otra.

*“La educación privada impide que la pública se llegue a apoderar de la inteligencia y la esclavice, haciéndola solo servir al triunfo de ciertas ideas o de intereses privilegiados. La educación pública impide a su vez que la privada haga perder a la ciencia su dignidad y elevado carácter, convirtiéndose en una mera especulación: la obliga a que sea mejor y más completa de lo que por sí solo sería, así como suele también aprovecharse de muchos métodos expeditivos y sencillos que ésta inventa; finalmente, produce la emulación, que no sólo es útil a los estudiantes, sino también a los mismos establecimientos que pugnan entonces por superarse unos a otros”.*⁷⁴⁴

Hay en este Plan un intento de responder a las demandas de una sociedad española que en la década de los años treinta iniciaba su proceso de industrialización incrementando los factores de producción y modernizando los instrumentos de manufacturación. En resumen, este sistema educativo liberal español, se caracteriza por la centralización administrativa de la instrucción, el sentido práctico del currículum, utilidad social, libertad de enseñanza, gratuidad restringida y limitada, preocupación por la competencia científica y metodológica de los docentes, preferencia de disciplinas como Ideología, Moral, Derecho Natural, frente a las de filosofía escolástica, estudiadas a partir de interpretaciones naturalistas del hombre y la sociedad, secularización relativa, ...⁷⁴⁵

Antonio Gil de Zárate⁷⁴⁶, siendo director general de Instrucción Pública, fue el primero en formular de modo claro la necesidad de secularizar la

⁷⁴³ Artículo 40, 5º del Plan de 4 de agosto de 1836, op. cit.

⁷⁴⁴ Duque de Rivas: “Exposición a S. M. la Reina Gobernadora”. 3 de agosto de 1836 en Suplemento a la Gaceta de Madrid, martes 9 de agosto de 1836.

⁷⁴⁵ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 60.

⁷⁴⁶ Liberal y dramaturgo español. Sus obras de tema histórico tropezaron con la censura por su liberalismo. Larousse 2000, tomo VII, Spes Editorial, Barcelona, 2002, pág. 2542. Hombre de la alta

enseñanza y de restituir al Estado un derecho que forma parte de los atributos de la soberanía. Define los derechos ligados a la noción de soberano:

- Que la Iglesia ha perdido esta soberanía , la cual se ha trasladado a la sociedad civil, como más ilustrada y progresiva.
- Que la sociedad civil recobrados sus derechos, se gobierna solo con las leyes propias que han de regirla.
- Que solo donde reside la soberanía reside también el derecho de educar.
- Que cuando la sociedad eclesiástica era la soberana en todo, fue y debió ser también la docente.
- Que perdida la soberanía, la sociedad eclesiástica no puede ni debe ser la docente.
- Que trasladada la soberanía a la sociedad civil, sólo a ésta corresponde dirigir la enseñanza.
- Que la sociedad moderna, cuando entrega la enseñanza al clero, abdica su poder y sus derechos y hace cosa contraria a lo que exigen los principios, sus necesidades e intereses.

El Plan del Duque de Rivas constituía un sistema general de enseñanza que abarcaba los tres niveles, primario, medio y superior. Los rasgos fundamentales son:

- Ruptura con el principio uniformista sobre los textos.
- Proclamación expresa del principio de libertad de enseñanza, sin dejarlo totalmente al interés privado, pero fijando en el nivel primario y secundario unos requisitos mínimos (titulación y buena vida y costumbres).
- Restricción *“por ahora”*, del principio de gratuidad total, por cuanto la obligación del Gobierno, se entiende *“crece”* a medida que *“la instrucción ha de abarcar mayor número de individuos”* y *“conforme en éstos escasean los medios para adquirirlos, disminuyendo al paso que siendo menos los que se dedican a determinadas ciencias, conviene dejar su estudio únicamente a los que tienen medios para costearlo”*. Aquí se define muy bien la selección de los estudios y su calidad en función de la clase social, pues como también expresa como criterio *“no abrir ancha puerta a la masa indigente por un camino que no le es dado seguir”*.

burocracia. Defensor del Plan Pidal, en cuanto coautor del mismo y expositor de las intenciones y objetivos de sus redactores. Siempre presente en la redacción de los textos legales sobre instrucción pública durante casi todo el segundo tercio del siglo XIX. Gil de Zárate: *De la Instrucción Pública en España.*, tomo I, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, Madrid, 1855, págs. 113-198.

- Fijación del principio administrativo de reparto territorial de tareas y cargas, según el cual el sostenimiento de las escuelas correspondería a los pueblos, los institutos a las provincias y demás establecimientos superiores y especiales a los presupuestos estatales.
- Configuración definitiva de la organización administrativa conforme al principio de no integración en un mismo organismo de funciones “*deliberativas y ejecutivas que por su naturaleza deben estar separadas*”. El Plan creaba un nuevo cuerpo consultivo central, el Consejo de Instrucción Pública, con un presidente y 12 o 20 consejeros nombrados por el Gobierno.⁷⁴⁷

Por más que el Plan de 1836 significara una evidente mejora y un claro cambio ideológico en la dirección liberal, los sucesos de La Granja, la caída del gabinete moderado de Istúriz y la vuelta de la Constitución de Cádiz significaron su derogación.

Con el nombramiento de un nuevo gabinete (14 de agosto de 1836) presidido por José María Calatrava, el Partido Progresista se iniciaba como fuerza política en las tareas de gobierno. Las reformas de los progresistas estaban inspiradas por el constitucionalismo de 1812 y del periodo 1821-1823, por una mayor autonomía de los gobiernos provinciales y municipales, por el afán de implantar o reforzar las libertades, como la libertad de enseñanza, la independencia judicial. Todas estas directrices influyeron en el proceso liberal de democratización de la sociedad española y contribuyeron al nuevo panorama cultural y de la instrucción pública que, aunque lentamente, emergía en el segundo tercio del siglo XIX, interesando a la burguesía industrial y comercial y, en menor grado, a la pequeña burguesía y a los artesanos.

Pero la tendencia a una mayor autonomía municipal y provincial en la instrucción pública, no menoscaba la idea de una Universidad en Madrid, central, que sirviera de modelo para los demás establecimientos. Así, la Real Orden de 29 de octubre de 1836 autorizaba el traslado de la Universidad Complutense, de Alcalá a Madrid, para que sus estudios tuvieran la extensión que merecía y fuese un “*establecimiento digno de la capital de la Monarquía*”.⁷⁴⁸

Este periodo de 1832-1836 de cambios profundos, crisis y transformación no ofrece en el campo educativo realizaciones concretas de importancia, ni una clara y operativa política educativa, sino, como mucho, reforma y adecuación de los nuevos tiempos.

⁷⁴⁷ Viñao Frago, op. cit., págs. 294-296.

⁷⁴⁸ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., págs. 60 y 61.

5.6.2.- PERÍODO 1837-1843

5.6.2.1.- CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO

Este período se inicia con el Gobierno de Álvarez de Mendizábal (1835). Al principio fue del agrado de la opinión pública. Fue responsable de la Ley de Desamortización. Los 6 puntos fundamentales de su programa⁷⁴⁹ fueron:

- 1.- Ley de responsabilidad ministerial.
- 2.- Terminar la guerra civil entre carlistas y constitucionales sin otros recursos que los nacionales.
- 3.- Fijar sin vilipendio la suerte de las congregaciones religiosas.
- 4.- Conseguir “*con leyes sabias*” los derechos que emanan del régimen representativo.
- 5.- Crear el crédito público.
- 6.- Afianzar, con las prerrogativas del trono, los derechos y deberes del pueblo.

Las Cortes de Cádiz sentaron las bases de la igualdad entre los ciudadanos, sin distinción de nobleza, clase media y pueblo. Los españoles en adelante (teóricamente) fueron iguales civil y jurídicamente. Pero esta misma Constitución suprimió la función gestora de toda clase de corporaciones en nombre del individuo, con lo que dejó a los no-propietarios sometidos al régimen de contrato individual, arrebatando de este modo a los trabajadores su unidad, en la que residió su capacidad corporativa (antes unidos en cofradías y hermandades). En las Cortes dejaron de existir los clásicos tres brazos y, en el ejército, las pruebas de nobleza. Igualmente, se suprimieron los señoríos. Todas estas mejoras se reflejan en la Constitución de 1837. A pesar de ello, en su conjunto, fue mucho más moderada que la Constitución de 1812; ya que las fuerzas progresistas, triunfantes en 1836, no se propusieron establecer el sistema político de 1812. El Gobierno se contentó con algunas medidas liberalizadoras en la línea marcada por la Constitución de Cádiz, como fueron:

- Establecimiento de la Milicia Nacional
- Ley de imprenta de 22 de Octubre de 1820
- Ley de ayuntamientos y Diputaciones de 10 de julio de 1822 y 11 de agosto de 1813

⁷⁴⁹ Según Tuñón de Lara en su obra *Historia de España*, tomo VIII, Barcelona, 1981.

- Artículos electorales de la Constitución.⁷⁵⁰

La disposición que predomina en las fuerzas progresistas es la búsqueda de una conciliación con los moderados, impuesta en parte por la necesidad de obtener una victoria bélica sobre las fuerzas absolutistas. De ahí la división del poder legislativo en dos cámaras, el veto absoluto a favor de la Corona, y el derecho de disolución en la Constitución promulgada el 28 de junio de 1837.

Eloy Terrón califica esta Constitución como “*fracaso del liberalismo*” y “*la fachada constitucional en un régimen efectivamente absoluto*”⁷⁵¹. Una Constitución que resulta ecléctica no sólo por ser el resultado de un compromiso entre las dos facciones liberales, sino porque la estructura formal del texto y la misma terminología son espigados de constituciones extranjeras⁷⁵², que se citan con insistencia como fuentes de autoridad durante el debate en las Cortes Constituyentes.

Una cierta compensación la obtuvo la línea más liberal en la nueva ley de 20 de julio de 1837, que ampliaba sensiblemente el cuerpo electoral, restablecía el sufragio directo, y rebajaba las condiciones económicas requeridas para ser elector.

La libertad de expresión se vio ampliada por el Real Decreto de 17 de agosto de 1837, que restableció la normativa vigente durante el trienio constitucional. Aunque se vuelve a restringir con el gobierno moderado por Real Decreto de 5 de junio de 1839.

El derecho de asociación obtuvo durante este período un reconocimiento que aprovecharían los obreros industriales para constituir sus primeras asociaciones reivindicativas. La Real Orden de 28 de febrero de 1839 que, al permitir el establecimiento de sociedades de socorro mutuos, sería la fachada legal que cubriría a las sociedades de resistencia.⁷⁵³

Las medidas financieras que llevó adelante para dotar de recursos el régimen, fueron publicadas entre febrero y marzo de 1836 y se pueden resumir en:

⁷⁵⁰ Tuñón de Lara, op. cit., pág. 212.

⁷⁵¹ Ibidem.

⁷⁵² La Constitución francesa de 1830, la brasileña, la norteamericana, la inglesa y la belga.

⁷⁵³ Tuñón de Lara, op. cit., págs. 212 y 213.

- Liquidación de todos los créditos no presentados a examen y reconocimiento, con lo que se dieron por caducadas buena parte de las deudas del Estado.
- Venta de bienes raíces que hubieran pertenecido a corporaciones y comunidades religiosas.
- Consolidación de la deuda pública.
- Declaración del estado de redención de todos los censos, imposiciones y cargas pertenecientes a comunidades monacales.
- Supresión de institutos monásticos.

La desamortización eclesiástica fue aprobada por Ley de 29 de julio de 1837, y por la que *“los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las comunidades e institutos religiosos de ambos sexos eran declarados propiedad nacional”*. Además, se disponen que sean sacados a la venta en subasta, para satisfacer con ello la deuda pública. Esta medida que ya se había tomado con Carlos IV por necesidades de la guerra, se justifica ahora con la necesidad de dar recursos para la amortización de la deuda pública, como también para que, desvinculados tales bienes, entraran en la circulación económica, con los beneficios que se derivarían para el progreso y la libre iniciativa. La Iglesia y sobre todo las comunidades religiosas habían acumulado bienes raíces, que entregaban a censo, bienes derivados de legados, donativos, dotes, etc. Pero no se tuvo en cuenta suficientemente que la rentabilidad de tales bienes servía para el sostenimiento de centros de enseñanza, hospitales, obras pías y lo que actualmente se conoce como obras sociales; con lo que numerosas instituciones de este carácter quedaron sin soporte económico, con el perjuicio consiguiente.⁷⁵⁴

Lo cierto es que las tierras pasaron a otras manos pero no a más manos que anteriormente. El mayor beneficiario de la desamortización parece haber sido el Estado, además de la burguesía capitalista. El Estado puso a flote su deuda pública y saneó su Hacienda, mientras que la burguesía se convertía en propietaria de tierras.

5.6.2.2.- LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE 1838

Otros aspectos se revelaron prioritarios para la consolidación del Estado burgués en los movimientos políticos de 1835 y 1836: la educación. Sucesivos planes de instrucción pública se ven sometidos a vaivenes de los

⁷⁵⁴ *Historia de España*, Club Internacional del Libro, op. cit.

gabinetes ministeriales. No obstante, en plena lucha contra el carlismo y a pesar de las divergencias liberales se promulgó la Ley de Instrucción primaria de 21 de junio de 1838⁷⁵⁵ y el Reglamento de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental de 26 de noviembre de 1838⁷⁵⁶. Con esta Ley se pretendía que los ciudadanos del nuevo Estado adquiriesen

“[...] aquel grado de instrucción que pueda hacerlos útiles a la sociedad y así mismos”.⁷⁵⁷

Al Marqués de Someruelos se debe este proyecto de ley además del de Instrucción secundaria y superior. El de instrucción primaria fue enviado a las Cortes, que una vez debatido salió a la luz por una ley autorizando al Gobierno para *“plantear provisionalmente el Plan de Instrucción Primaria”* del 21 de julio de 1838. El proyecto de Ley de Instrucción secundaria y superior, fue remitido a las Cortes el 29 de mayo de 1838.⁷⁵⁸

Comenzaba la ley dividiendo la instrucción en pública y privada, pues insistirá en el objetivo de extender la educación mediante el impulso de escuelas privadas y establecimientos públicos.⁷⁵⁹

En su artículo 7 afirmaba que en todo pueblo que llegara a cien vecinos se establecía la obligación de sostener una escuela primaria elemental completa. Cada provincia mantendría una Escuela Normal, y en Madrid habría una Escuela Normal Central. Todo ello por el estado de la enseñanza y del maestro, ya que muchos habían permanecido faltos de la conveniente instrucción y de medios para adquirirla. También se especifica la facultad de cualquier español para instituir por su cuenta una escuela primaria siempre que tuviera el título de maestro y certificase buena conducta.⁷⁶⁰

El objetivo del posterior reglamento iba encaminado a determinar el régimen correspondiente de estas escuelas públicas en que se ha de dar la instrucción y para contribuir a que

“[...] la enseñanza en estos establecimientos sea tan eficaz y útil como conviene a los adelantamientos

⁷⁵⁵ Colección Legislativa de Instrucción Primaria. Madrid, 1856, págs. 3-11. También en Alcubillas, Marcelo: *Diccionario de la Administración Pública Española*. Tomo VI.

⁷⁵⁶ En Colección Legislativa, op. cit., págs. 13-36 o en Alcubillas, tomo VI, op. cit., págs 1013-1018.

⁷⁵⁷ Artículo 26 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1013.

⁷⁵⁸ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., pág. 62.

⁷⁵⁹ Título VII de la Ley de 1838, en Alcubillas, op. cit. o en Colección Legislativa, op. cit.

⁷⁶⁰ Artículo 25 de la Ley de 1838 en Colección Legislativa, op. cit., o en Alcubillas, op. cit.

*intelectuales y morales del pueblo, y a la ulterior prosperidad general”.*⁷⁶¹

Al maestro se le pagaría un sueldo fijo por el Ayuntamiento; además recibiría una retribución de los niños que no fuesen verdaderamente pobres, ya que los pobres serían admitidos por el Ayuntamiento, gratuitamente a la escuela. Se erige de este modo la gratuidad clasista de la enseñanza, fiel reflejo de una burguesía censataria en el poder.

*“ Art. 57. Como la clase pobre se ve frecuentemente obligada á sacar á sus hijos de la escuela demasiado pronto, procurarán los maestros promover especialmente los adelantamientos de esta segunda división, á fin de que los niños de diez años, precisados á dejar la escuela, puedan aumentar por sí, ó conservar al menos con pequeño esfuerzo, lo que hubiesen aprendido”.*⁷⁶²

La igualdad ciudadana tan proclamada, se restringía al grado más elemental, así en el reglamento se especifica:

*“[...] se limitará por ahora al arreglo de las primeras o elementales [...]. Estas escuelas se establecen para la masa general del pueblo, y tienen por objeto desarrollar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios a todas las clases sin distinción. Las superiores no se establecen para todos; se destinan a una clase determinada, aunque numerosa, cual es la clase media, y los conocimientos que en ellas se comunican no son indispensables para las clases pobres”.*⁷⁶³

Por tanto, al ciudadano pasivo - sin voto- le bastaba una enseñanza incompleta, incluso con un maestro sin título, pues en el artículo 17 de la Ley se incluía una excepción, que luego se convertiría en la realidad dominante en el siglo XIX:

“En las poblaciones donde por falta de recursos no fuese posible establecer escuela elemental completa se procurará establecer una incompleta, donde se

⁷⁶¹ Reglamento de 1838, op. cit.

⁷⁶² Reglamento de 1838, op. cit., pág. 1016.

⁷⁶³ Ibidem.

enseñen las partes más indispensables, como leer, escribir y doctrina cristiana por la persona que preste este servicio, tenga o no título de maestro, si no lo desmerece por sus costumbres".⁷⁶⁴

Este ciudadano "*incompleto*" era el campesino del que desconfiaba el régimen liberal porque precisamente lo había desvinculado de la tierra lanzándolo a un imparable proceso de proletarización, que sería presa, por su incultura y por su miseria, del caciquismo fraguado bajo los moderados.⁷⁶⁵

Lo cierto es que el aparato escolar reproduce el modelo de relaciones sociales impuesto, en donde a través de él, la burguesía pretende escalar posiciones e implantar su ideología como dominante. De este modo, se estratificaba la sociedad y la enseñanza por los liberales:

- Las escuelas primarias elementales para la masa general del pueblo.
- Las escuelas primarias superiores, equivalentes a la enseñanza secundaria, sólo existían en capitales de provincia para la clase media.
- Las escuelas superiores o universitarias destinadas a la clase dominante.

El objetivo de la instrucción del pueblo debe ser esencialmente religiosa. Los maestros deben tener presente que el aprender a leer es la parte más subalterna de la instrucción.

El Reglamento sienta las bases educativas⁷⁶⁶:

- Fija las materias de enseñanza obligatoria por este orden: principios de religión y moral, lectura, escritura, principios de aritmética y elementos de gramática castellana. Así se afirma "*la instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela*"⁷⁶⁷. Con la lectura y escritura el ciudadano puede comprender y conocer los beneficios del nuevo régimen; con una gramática, una ortografía y una misma aritmética para todo el Estado se unifica la lengua, se sistematiza la base de unas relaciones de producción a nivel nacional; y como aglutinante de todo ello, la religión, unificadora de mentalidades.
- Predomina la idea de la religión como factor estabilizador del régimen burgués. Ya asustan a los recién llegados al poder, a los propios liberales, instaurados en el poder "*los desórdenes que afligen a la*

⁷⁶⁴ Ley de 1838, en Colección Legislativa, op. cit.

⁷⁶⁵ Peset, J.L., Garma, S. y Pérez Garzón, op. cit., pág. 15.

⁷⁶⁶ Ibidem, págs. 16 y 17.

⁷⁶⁷ Artículo 38 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1015.

sociedad”. Precisamente estos mismos moderados que elaboraron el reglamento, firmaron posteriormente en 1851 un Concordato con la Iglesia, a la que transforman en institución-apoyo del nuevo régimen.

- Precisamente este miedo a los “*desórdenes sociales*” obliga a hacer hincapié a la instroyección de pautas de sumisión en los niños de las escuelas primarias. Es necesario la reforma moral de los hombres mediante una enseñanza metódica desde niños para formar nuevos modales. Esta enseñanza bien mediante las muestras para escribir que

*“[...] deben contener solamente cosas útiles á los niños; dogmas ó preceptos de religión; buenas máximas morales; hechos históricos dignos de imitación; reglas gramaticales, de ortografía, de urbanidad, etc.”*⁷⁶⁸

bien mediante el sistema de premios y castigos, a través del cual se plasma la mentalidad liberal. Se destierran los castigos ominosos, ni aquellos

“[...] que tiendan por su naturaleza á debilitar o destruir el sentimiento del honor”.⁷⁶⁹

Aunque en la cuestión de los castigos corporales no se resuelve con esta ley su existencia, pues en su artículo 34 propone los medios que puede emplear el maestro para evitar los castigos corporales. Los castigos deben acomodarse

“[...] al carácter individual de los discípulos, sin faltar nunca á la justicia”.⁷⁷⁰

La finalidad del sistema de premios revelaba la ideología competitiva e individualista dominante en las nuevas relaciones sociales.

“El maestro deberá excitar una saludable emulación entre los discípulos, encaminada á su mejor conducta y mayor aplicación, con el fin de que adquieran buenos hábitos morales y aprovechen la enseñanza, mas no prodigará las recompensas para evitar que éstos pierdan su estimación, ni las dispensará en

⁷⁶⁸ Artículo 74 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1017.

⁷⁶⁹ Artículo 35 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1015.

⁷⁷⁰ Artículo 33 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1015.

ningún caso sino á los que las hubieren realmente merecido".⁷⁷¹

- La elección de libros se somete al conocimiento siempre e implícita aprobación de las respectivas comisiones provinciales. La posibilidad de elección de textos no se justifica por una teórica libertad de enseñanza, sino que el pragmatismo burgués lo permite por las ventajas que conlleva *"toda empresa espontánea, cuyo móvil es el interés individual y cuyos resultados crecen con los esfuerzos"*.
- Se permite a los maestros la elección de métodos de enseñanza. Tres son los métodos de la época: individual, simultáneo y mutuo. Aunque el reglamento aboga por lo siguiente:

"Los maestros de escuelas elementales de instrucción primaria podrán adoptar para el arreglo y dirección de todas las clases el método conocido con el nombre de simultáneo, modificado según les pareciere; el de enseñanza mutua donde fuere aplicable ó preferido, ó una combinación de los dos anteriores, abandonando la práctica del individual donde existiere".⁷⁷²

Esto último por el hecho de enseñar lo imprescindible a las clases populares con el máximo de ahorro, pues la diferencia de éstos está en el número de niños, enseñados a la vez, que podían reducirse a dos, pues o se enseña a uno por uno lo que sería el método individual, o se enseña al mismo tiempo a varios que se hallan en estado de recibir la misma instrucción, y se llama enseñanza simultánea.

En esta libertad de elección de métodos de enseñanza se vuelve a insistir en el artículo 51:

"Adoptado el método de enseñanza que juzgue más del caso, podrán los maestros elegir á su arbitrio los métodos especiales ó practicas particulares que les parezcan preferibles para cada uno de los diferentes ramos de leer, escribir y contar y demás que abraza la escuela".⁷⁷³

⁷⁷¹ Artículo 27 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1014.

⁷⁷² Artículo 50 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1016.

⁷⁷³ Artículo 51 del Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1016.

La Ley de 1838 continuaba, aunque con algunas modificaciones, las directrices del Plan de 1836. Así, la división de la instrucción primaria pública en elemental y superior; la necesidad de crear una Escuela Normal Central de Instrucción Primaria en Madrid y Escuelas Normales para cada provincia o para varias provincias; la solicitud de una gratuidad restringida para niños pobres en el caso de la elemental o para niños sin recursos con calificaciones sobresalientes en el caso de la primaria superior; la apertura de escuelas de adultos y de párvulos; el espíritu de armonía y equilibrio entre la autoridad central y el poder provincial y local por una administración escolar más viva y eficaz mediante el establecimiento en cada capital de provincia de una Comisión de Instrucción Primaria y de Comisiones locales de Instrucción Primaria, la preocupación por un magisterio mejor preparado,... son datos que recuerdan al Plan Duque de Rivas y que muestran su continuidad en el arreglo provisional de 21 de julio de 1838. Lo que ocurrió fue que los obstáculos surgían, en ocasiones por las circunstancias políticas de gobierno y de partidos, y en otras desde la administración misma de la instrucción pública, y , también desde la gestión periférica de las diputaciones y ayuntamientos. Sin embargo, supuso mejoras tanto en la enseñanza como en la planificación educativa.⁷⁷⁴

Lo realmente importante, según Puelles de Benítez, es que aunque estos principios ya se conocían, su promulgación por ley permitió su vigencia hasta 1857, año en que gran parte de estos principios se incorporaron a la Ley Moyano. Su importancia, por tanto, reside en arbitrar un plan de instrucción para todos los pueblos de España, llenando el vacío absoluto hasta entonces existente.⁷⁷⁵

5.6.2.3.- LA EDUCACIÓN DE LA MUJER Y LAS ESCUELAS DE PÁRVULOS EN LA LEY DE 1838

A pesar de la existencia de un ambiente más favorable y de la influencia de los liberales de toda Europa, donde la cultura laica hace que prospere la educación de la mujer con mayor rapidez; la legislación liberal en España contribuyó muy poco al desarrollo de la escolarización de las niñas⁷⁷⁶. Así en su artículo 35 reclama el establecimiento de

⁷⁷⁴ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., pág. 64.

⁷⁷⁵ Ibidem, nota 69, pág. 64.

⁷⁷⁶ Arenas Fernández, M^a Gloria, op. cit., pág. 70.

“ [...] escuelas separadas para las niñas, donde quiera que los recursos lo permitan, acomodándose la enseñanza de estas escuelas a las correspondientes elementales y superiores de niños, con las modificaciones, sin embargo, que exija la diferencia de sexo”.⁷⁷⁷

Sobre este aspecto se insiste en el artículo 92 del Capítulo VIII del Reglamento:

“Las disposiciones de este reglamento serán comunes á las escuelas de niñas en cuanto lo sean aplicables, sin perjudicar á las labores propias de su sexo”.⁷⁷⁸

No obstante, la falta de recursos de la mayoría de los Ayuntamientos, limitó considerablemente la capacidad de esta Ley.

Las escuelas de niñas quedaban discriminadas una vez más, dejando su reglamentación, como algo menos urgente para otro momento, aunque sí se hace eco y aconseja, para aumentar el escaso sueldo de sus maestros, que creasen escuelas de párvulos y de niñas, dejándolas a cargo de sus mujeres o de sirvientas idóneas, ya que para regir dichas escuelas no eran necesarios grandes conocimientos.⁷⁷⁹

“[...] sin que en ningún caso debe el maestro desatender ésta por un solo momento, pues en ello faltaría al principal objeto de la institución [...]. Mas ni es tan necesaria para las escuelas de párvulos la instrucción, como otras cualidades que no son raras en las mujeres, ni para servir útilmente una escuela de niñas se necesitan grandes conocimientos. El maestro podría en las horas que no son de escuela, y en conferencias, domésticas, instruir suficientemente a estas maestras [...]”.⁷⁸⁰

Es tal la escasa consideración y atención que se presta a la enseñanza de la mujer que cualquiera siempre que sea digna e idónea puede ser maestra, por ello, la Ley de 1838, prevé tan sólo la creación de Escuelas Normales masculinas. Las escuelas de niñas se deja al arbitrio de los maestros y su

⁷⁷⁷ Ley de 1838, en Colección Legislativa, op. cit.

⁷⁷⁸ Reglamento de 1838, en Alcubillas, op. cit., pág. 1018.

⁷⁷⁹ Arenas Fernández, M^a Gloria, op. cit., pág. 70.

⁷⁸⁰ Reglamento de 1838, en Colección Legislativa, op. cit, pág. 1223.

currículum diferenciado vuelve a ser el ya tan reiterado “*labores propias de su sexo*”, con lo que la idea de que la educación de las niñas sea asunto privado pervivirá. La aceptación de la instrucción pública femenina, intrusión en lo que se consideraba un derecho privado, se aceptaba sólo para paliar las diferencias morales de las familias de clase baja y, siempre, sobre el principio de la necesidad de formación moral.⁷⁸¹

*“ Cuando el objetivo político se centró más en la <<reforma social de los pueblos>>, cuando se comprendió que el verdadero progreso consistía más en formar hombres <<buenos>> que hombres <<sabios>>, se creó el ambiente más favorable a la educación de las mujeres y se propició la idea de la instrucción femenina pública como un <<mal menor>> necesario para las clases bajas”.*⁷⁸²

En Agosto de 1836, el gobierno recomendó en una circular a los jefes políticos el establecimiento de escuelas de párvulos en sus respectivas provincias. Las circunstancias políticas dificultaron su cumplimiento. Por una real orden de 24 de mayo de 1838 se encargó a la Sociedad Económica Matritense la formación de una asociación para establecer y propagar estas escuelas. Así se constituyó la “*Sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo*”, con 582 socios, a cuyo frente estaba el pedagogo Pablo Montesino, quien redactó un manual para los maestros de párvulos del que se debe su formación y el espíritu de estas escuelas.⁷⁸³

Montesino sostiene que

*“[...] lo que caracteriza o distingue especialmente estas escuelas de las demás es que la enseñanza en ellas se dirige más bien a proporcionar hábitos saludables de toda especie, físicos, morales e intelectuales, que a dar reglas y preceptos y sobre todo a formar y perfeccionar en lo posible el carácter del hombre”.*⁷⁸⁴

Defensor de la educación femenina, se preocupó, en fin, por todo lo que pudiera favorecer y condicionar la verdadera formación, científica y moral, como queda escrito en sus varios y numerosos artículos, y en otras

⁷⁸¹ Ballarín, Pilar, op. cit., págs. 599 y 600.

⁷⁸² Ibidem, pág. 599. La utilización de << >> se mantiene para reproducir fielmente el texto.

⁷⁸³ Montesino, Pablo: *Manual para los maestros de escuelas de párvulos*, publicado por la Sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo. Imprenta Nacional, Madrid, 1840, págs. 1-22.

⁷⁸⁴ Ibidem.

colaboraciones en el Boletín Oficial de Instrucción Pública, que dirigió de 1841 a 1849.

El establecimiento de escuelas de párvulos no es una invención casual y repentina . En principio se hizo en Suiza la reforma de la enseñanza elemental primaria, y posteriormente en Francia, Inglaterra y otras naciones anunciaron nuevos y más eficaces medios para mejorar la educación popular, demostrando la necesidad de atender a este ramo y mejorarlo.

Era ya sentida la necesidad de que la educación de las clases pobres comenzase más temprano o en menor edad que la ordinaria a que concurren en esa época las escuelas comunes y que se diese en ellas la educación moral la mayor importancia. En la instrucción dada a estas clases se proporcionara el trabajo material adecuado a la edad, progresivamente y de forma agradable, con el propósito de adelantar la ulterior educación industrial de los unos, y disponer y habituar a todos los demás a la especie de trabajos que han de ser la principal ocupación de su vida⁷⁸⁵. La opinión era que se hiciesen los esfuerzos de mejorar la educación pública.⁷⁸⁶

También en España, tan pronto como el aspecto político ofreció alguna esperanza de superar los obstáculos que se ofrecían a la razón y dar el impulso necesario para el fomento de los ramos esenciales a la prosperidad pública y en medio de síntomas de crisis, se pensó en el establecimiento de escuelas de párvulos.

Las escuelas de párvulos, por mas que en ellas todo sea nuevo, nueva la especie de discípulos, nuevas las materias de enseñanza y nuevo el método de enseñar, no dejan de ser escuelas o lugares destinados a la enseñanza; pero se les enseña y aprenden lo que más le importa saber para su felicidad y la de todos. Aprenden a hacer buen uso de sus facultades intelectuales y morales; aprenden a obrar y a discurrir como seres dotados de razón. Reciben toda la instrucción de que son capaces en su edad, y se observa que su capacidad es mayor de lo que generalmente se cree. Adquieren aquella especie de conocimientos que forman la base de toda buena

⁷⁸⁵ Un rico fabricante inglés, Mr. Rober Owen, muy conocido por la singularidad de sus ideas relativas a los medios de reformar la sociedad humana, y promover entusiasta e infatigable de las mejoras sociales, concibió la idea de un establecimiento con el título de Institución para la formación del carácter que él creía necesarios para la regeneración del género humano. Hizo construir en su gran fábrica de New-Lanark cinco piezas destinadas a escuelas. Estas escuelas se abrieron en 1816, y en ellas se recibieron a los hijos de los trabajadores empleados en la fábrica. Destinó la primera escuela para los niños menores, desde que podían andar solos; la segunda para los que estaban algo más adelantados en edad, y así sucesivamente hasta la de los adultos. No tardó en ser conocido este establecimiento, y dio motivo a que algunos personajes ilustres, promovedores de la educación general estableciesen la primera Infant-school o escuela de párvulos.

⁷⁸⁶ Montesino, Pablo, op. cit.

educación, y prepara al individuo para la adquisición de todos los demás conocimientos útiles. Pero la enseñanza en ellas se dirige más bien a proporcionar hábitos saludables de toda especie, físicos, morales e intelectuales, que a dar reglas y preceptos, y, sobre todo, a formar y perfeccionar en lo posible el carácter del hombre.⁷⁸⁷

Siempre se ha considerado las primeras ideas adquiridas en la infancia como duraderas e influyentes en todas las que adquiriesen después. Lo mismo se ha creído de los sentimientos desplegados en esta edad, y de las costumbres o hábitos que se han contraído. Se ha dicho bien que la temprana educación comprende los elementos de la futura felicidad o miseria, virtud o vicio, grandeza o pequeñez de alma del individuo; pero no se ha meditado con bastante profundidad, según Montesino, las consecuencias de este principio, puesto que generalmente se ha descuidado la educación de los niños en los primeros años, y los individuos que mas han podido ocuparse y creen haberse ocupado de ella, de ordinario la han confiado a personas ineptas, como anteriormente se comentó siendo la propia ley la que lo permitía.

Nadie ignora, según Montesino, que la madre está especialmente destinada por la naturaleza para la educación del hijo hasta que éste llega a la edad de seis o siete años; precepto solemne de la naturaleza, a que no se contraviene. Pero también son pocos los que ignoran que no han sido las madres generalmente educadas de un modo conveniente para desempeñar este delicado cargo. La gran masa de mujeres que no son “*señoras*” ni bastante acomodadas para poder vivir sin trabajar, ninguna especie de educación reciben; la mayor parte de ellas obra por pura imitación y por instinto, como obraría en el primer estado de la sociedad.

Las escuelas de párvulos han venido a suplir el defecto de aptitud de las madres en la parte posible, y a suplirlo con notables ventajas.

Aunque el establecimiento que existía de escuelas de párvulos no estuviera determinadamente instituido para las familias más acomodadas, o no se resolvían éstas a servirse inmediatamente de éstas para la educación de sus propios hijos, les produce desde luego el beneficio de preparar buenos criados para toda especie de servicios, hasta para el más importante de todos, que es la crianza de sus hijos. En estas escuelas se comienza a formar las nodrizas, las amas de gobierno, ...

⁷⁸⁷ Montesino, Pablo, op. cit.

Respecto a las familias pobres son mayores las ventajas que ofrecen. En primer lugar, quedan aquellas expeditas para el trabajo de que tanto necesitan para su subsistencia, y esto equivale a aumentar los medios de subsistir. La madre que deja al niño o niños en una de estas escuelas, puede ocuparse con tranquilidad todo el día en los quehaceres domésticos, y adquirir con su trabajo o industria lícita los medios de alimentar la familia que depende de ella, o puede ayudar a su marido.

Si en estas escuelas se cuida con esmero de aplicar los medios que sugiere la razón ilustrada y recomienda uniformemente la experiencia, los que comienzan siendo buenos hijos serán luego hombres robustos, buenos esposos, buenos padres y buenos ciudadanos. Pero si el cuidado de la salud y de la moral, que debe ser la primera atención como base y fundamento del sistema social, se agrega la instrucción oportuna y conveniente al individuo en el actual estado de relaciones sociales, para que puedan algún día sostenerse y progresar en el género de vida a que después se dedique; si además de formar en estas escuelas hombres de buena moral se procura que sean inteligentes, no sólo se habrá contribuido al bienestar de la sociedad, sino también a los progresos útiles de la misma.⁷⁸⁸

5.6.2.4.- LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE MADRID

En 1839 se creó en Madrid la Escuela Normal Central de Maestros, destinada a formar maestros para las escuelas normales subalternas.

Su primer director fue Pablo Montesino, de ideas liberales, fue claro precursor de Giner de los Ríos. A partir de 1833 comenzó a dedicarse a la educación. Fue vocal del Consejo de Instrucción Pública e inspirador y propulsor de la “*Sociedad para propagar la educación del pueblo*”.

Pablo Montesino no fue original en cuestiones educativas; aunque se dejó llevar por su intuición práctica y política de la educación, como un modo de hacer “*hombres de bien y de saber*”; sus doctrinas pedagógicas son claras y de un agudo sentido pragmático y empírico, que hace recordar, en ocasiones a los *Pensamientos de educación* de Locke.⁷⁸⁹

Para Montesino la noción de educación en las Escuelas Normales

⁷⁸⁸ Montesino, Pablo, op. cit.

⁷⁸⁹ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., nota 67, pág. 63.

*“[...] consiste en aplicar los medios convenientes para conservar la salud del niño y desarrollar y robustecer el cuerpo; para formar su carácter moral, evitando la degeneración de los sentimientos naturales y las afecciones producidas por el desarreglo de la voluntad; y para fomentar y extender la inteligencia ejercitándola útil y oportunamente, hasta la edad en que, desenvueltas y fortificadas las respectivas facultades físicas, morales e intelectuales y hallándose el individuo en pleno uso de su razón, pueda cuidar por sí del regular empleo y ejercicio de estas mismas facultades”.*⁷⁹⁰

El objetivo de esta Escuela Normal Central de maestros en Madrid era, según la Ley:

*“formar maestros para las Escuelas Normales subalternas. Este Establecimiento servirá también de Escuela Normal para la provincia de Madrid; la cual contribuirá con la parte que á este efecto le corresponda”.*⁷⁹¹

La Ley de 1838, supone una importante expansión de la enseñanza elemental, pero prevé tan sólo la creación de Escuelas Normales masculinas, pues a pesar de la mejora de la educación de la mujer en el resto de Europa, gracias a la influencia de un clima general más favorable a ello y de los liberales, así como de la extensión de la cultura laica, la legislación liberal en España contribuyó muy poco al desarrollo de la escolarización de las niñas y de la educación de la mujer en general.

⁷⁹⁰ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., nota 67, pág. 63.

⁷⁹¹ Artículo 12, punto 1, de la Ley 21 de junio de 1838 en Alcubillas, op. cit., pág. 1013.

5.7. PERÍODO 1844-1854: LA DÉCADA MODERADA

5.7.1.- CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO

Con la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II en sesión de las Cortes de 8 de noviembre de 1843 (catorce años) y el primer gobierno de Narváez, se inicia la década moderada.

Moderantismo y escepticismo son quizás los dos rasgos más significativos de esta nueva época. Se ha consumado la destrucción del Antiguo Régimen, pero ya no se tienen esperanzas en las promesas de la Revolución. Predomina ahora el sentido realista y, a la vez, desengañado, un ansia de paz y de estabilidad.

Con tal espíritu, pragmático y realista, los moderados intentaron establecer un orden político y administrativo que configurase un status social y económico de la población española, con unos servicios públicos eficaces y útiles, la instrucción y la enseñanza, ... Las tareas eran múltiples y de gran dificultad:

1. Revisión constitucional y leyes orgánicas complementarias para sentar los fundamentos del sistema político.
2. Reconstrucción administrativa del Estado.
3. Reforma y racionalización de la Hacienda Pública y régimen fiscal con vistas a realizaciones económicas.
4. Política de fomento, es decir, de obras públicas, promoción económica e instrucción pública.⁷⁹²

Hay un acercamiento a la Iglesia y, a través del Concordato con la Santa Sede de 16 de marzo de 1851, se le conceden ciertas prerrogativas en materia de censura de libros y de enseñanza. Así según el artículo segundo del mismo se ordenaba que

“la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de cualquier clase será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica; y a este fin, no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de

⁷⁹² Palacio Atard las ha sinoptizado en esos cuatro grupos, en su obra: *La España del siglo XIX, 1808-1898*. 1981, pág. 245.

*velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas”.*⁷⁹³

El poder vuelve a la oligarquía agraria y financiera, el capital se hace poco a poco más fuerte en la clase burguesa, y la miseria sigue estando en la clase obrera y campesina.

La Constitución de 1845 redactada por los moderados, Narváez, Martínez de la Rosa, Mayans, Mon, Pidal, Armero, cuyo poder tenía que fundamentarse en el orden y en la autoridad legítimos hasta entonces, recogía algunos aspectos de la Constitución vigente de 1837⁷⁹⁴, a la vez que insertaba novedades propias del moderantismo:

- La soberanía está en las Cortes con el Rey, por tanto, se rechaza la soberanía popular y la soberanía absoluta.
- Declaración de la unidad religiosa.
- Regulación de los derechos de los españoles, pero no se menciona aún el derecho a la educación.
- Nueva estructura del Senado.
- Menores limitaciones a la libertad del Monarca.
- Reforma municipal, como unidad estrictamente administrativa.
- Significativa sustitución de la expresión “*poder judicial*” por “*administración de la justicia*”.⁷⁹⁵

A lo largo de la década moderada los partidos progresista y democrático manifestaron en ocasiones sus posturas. Así, la fe política de los progresistas se cifró en las bases que el Programa de La Nación publicó en agosto de 1848. Pero en éste no hace ninguna referencia a la Instrucción pública. En cambio, el partido democrático en su Manifiesto de 6 de abril de 1849 declaraba “*el derecho a la instrucción primaria gratuita*” entre los fundamentales del ciudadano, y definía los principios administrativos de la instrucción pública:

“La instrucción primaria es universal, obligatoria y gratuita. Está a cargo de los pueblos. La instrucción secundaria es igualmente gratuita, pero no obligatoria. Está a cargo de las provincias. La instrucción superior es retribuida, y está a cargo del

⁷⁹³ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., nota 79, pág. 70.

⁷⁹⁴ Constituciones Españolas, op. cit.

⁷⁹⁵ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., págs. 70-71.

*Estado. La enseñanza es libre. La ley, sin embargo, determina las condiciones necesarias para ejercerla”.*⁷⁹⁶

El Manifiesto consideraba que los móviles de la prosperidad material y moral de los pueblos eran: la instrucción pública, la industria y el comercio, y el crédito nacional.

El partido democrático pretendía fomentar y perfeccionar la instrucción pública haciendo obligatoria para todos los españoles la primaria o elemental, y realzando la posición social y condiciones morales y materiales de los maestros y extendiendo progresivamente la instrucción secundaria. En cuanto a las Universidades quería organizarlas de acuerdo con el espíritu democrático de la época y promoviendo la publicación de obras especiales sobre enseñanza. El programa didáctico tenía como primer objetivo el establecimiento de escuelas gratuitas en todos los pueblos de la Monarquía sin distinción de tamaño o riqueza. Una vez conseguido esto, se declararía obligatoria la instrucción primaria, redactándose los reglamentos oportunos que contemplasen medidas eficaces para la forzosa asistencia de los niños a las escuelas, no sin conciliar en ciertas épocas del año esta asistencia a las necesidades y faenas de las familias agrícolas.

La Revolución francesa de 1848 llevó consigo otras revoluciones en Europa. En España fueron revueltas que enrarecieron el ambiente político y social, lo que provocó un endurecimiento del Gobierno con una dictadura liberal. Los progresistas radicalizaron también sus posturas, circunstancia favorable para que algunos grupos, desde el progresismo mismo, contribuyeran de forma decisiva a la formación del partido democrático. Los moderados perdieron paulatinamente su credibilidad política.

5.7.2.- EL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS (1845)

“ Careciendo –la Instrucción Pública- de un sistema uniforme y bien ordenado; regida en general por disposiciones interinas cuyo carácter tienen también casi todos los profesores; dotados éstos mezquinamente; desatendidos ciertos estudios a que

⁷⁹⁶ Capitán Díaz, Vol II, op. cit., pág. 71.

*es preciso dar impulso; privados todos de aquel enlace que constituye el verdadero edificio del saber humano, y, por último, introducido el desorden en la Administración económica, no habría persona alguna en España que no clamase por su pronto y eficaz remedio”.*⁷⁹⁷

Con este preámbulo se justifica la razón de ser del Plan General de Estudios o Plan Pidal aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845⁷⁹⁸. Tanto el Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino (1824) de Calomarde, el Plan General de Instrucción Pública (1836) del Duque de Rivas, el Proyecto de Ley sobre instrucción secundaria y superior (1838) del Marqués de Someruelos, y el Proyecto de Ley sobre organización de la enseñanza intermedia y superior (1841), del Infante fueron los precedentes, que en mayor o menor grado, de un modo o de otro, aportaron ideas administrativas o académicas a la reforma educativa que Pedro José Pidal, ministro de Gobernación, con la ayuda de don Antonio Gil de Zárate, encargado de la Instrucción Pública, esbozaba con trazos generales la enseñanza secundaria y superior.

La importancia de la segunda enseñanza se expone en este Plan y se determinan como dos fines principales:

1. Adquirir los “*conocimientos indispensables a toda persona bien educada*”.
2. Cursar otros estudios especiales preparatorios para profesiones determinadas.⁷⁹⁹

En cuanto las características principales del Plan son:

- El estudio del latín y la lengua patria durante toda la segunda enseñanza.
- La exigencia de una educación moral, cívico-política y religiosa además de la propiamente científica.
- Preocupación metodológica por el orden en el estudio de las diversas disciplinas, y por el nivel y cualidad de las aptitudes del joven para una formación más adecuada y humana.
- Mayor racionalización en los estudios universitarios en cuanto al currículum, medios y dedicación de alumnos y profesores, y no menor sentido de utilidad de los mismos para el bien y progreso de la nación.

⁷⁹⁷ Plan General de Estudios aprobados por el Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, en Colección de Decretos, Tomo XXXV, op. cit., pág. 197.

⁷⁹⁸ Ibidem, págs. 191-239.

⁷⁹⁹ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 73.

- La necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del reino.

Las bases o principios fundamentales del Plan de 1845 son, según Gil de Zárate⁸⁰⁰:

1. Secularización, entendiéndola como separación de la educación de las manos del clero, no desde el punto de vista de las creencias, sino de los hombres que constituyen la sociedad eclesiástica; pues la cuestión de la enseñanza es cuestión de poder y el que enseña, es el que domina. Entregar la enseñanza al clero, es querer que se formen hombres para el clero, en lugar de hombres para el Estado, que es de lo que se trata. Desde que la soberanía política, intelectual, cívica, etc., pasó de la sociedad eclesiástica a la sociedad civil, es a ésta a quien

“[...] corresponde sólo el dirigir la enseñanza, sin que se mezcle en ella ninguna otra sociedad, corporación, clase o instituto que no tenga ni el mismo pensamiento, ni la misma tendencia ni los mismos intereses, ni las mismas necesidades que la sociedad civil”.

2. Generalidad, porque el interés de la sociedad es general. Generalidad, significa también universalidad, pues la enseñanza es una necesidad moderna para todas las clases sociales.
3. Libertad de enseñanza que ha de nacer del diálogo de la familia y el Estado. Es la libertad en la instrucción un fenómeno más de la libertad civil y política de un pueblo.
4. Gratuidad, que no significa adoptar el principio absoluto de la enseñanza gratuita. Ha de ser relativa y estar condicionada al interés de la Sociedad y del Estado. Gil de Zárate pretende que la gratuidad responda a una especie de principio de rentabilidad y ponderación de los diferentes estudios en relación a su utilidad social y política.
5. Centralización, que se manifiesta con el nombramiento del Rector como representante y agente, jefe de la instrucción pública en el distrito universitario. Se trata de la “*absorción del poder universitario por el poder civil*”, de establecer una inspección eficaz en la primera enseñanza, lograr un sistema de enseñanza general y uniforme en todo el Reino, etc.

⁸⁰⁰ Gil de Zárate, Antonio, op. cit., págs. 113-198

La política centralizadora de los moderados proponía el buen funcionamiento de la administración, tanto central como periférica. Sin embargo, tuvo también sus críticas. Así, Menéndez Pelayo⁸⁰¹ opinó respecto al Plan de 1845, que le desagradaban dos conceptos del Plan:

1. Por centralista.
2. Porque sin ir directamente contra la Iglesia, acabó de secular de hecho la enseñanza, dejándola entregada a la futura arbitrariedad ministerial.

Pero el dilema no estaba en la argumentación francesa ni entre centralización o autonomía, sino entre los dos centros de poder de este momento histórico: la Iglesia y el Estado, la jerarquía eclesiástica y los políticos y burócratas del Estado (liberales, moderados y progresistas). Menéndez Pelayo lo consideraba erróneo por poner en peligro el predominio de la Iglesia en la enseñanza. A pesar de ello, hubo mejoras pues las Universidades contaron con unas instalaciones mejor dotadas, se fomentó el talante científico académico y hubo una mayor preocupación pedagógica por los métodos de enseñanza.⁸⁰²

Sin embargo, el proceso de secularización de la enseñanza en España encontrará un serio obstáculo en el Concordato con la Santa Sede, de 1851, por el que la Iglesia podría hacer uso del derecho de inspección, amén de otras facultades, en el ámbito de la instrucción, privada y pública española.⁸⁰³

La centralización también se manifestó en declarar la Universidad de Madrid como la única para conseguir el grado de Doctor, cubrir las vacantes por el sistema de oposiciones, que se celebrarían en dicha capital, con tribunales nombrados por el Gobierno. Se pretendía la uniformidad en la instrucción pública, que se conseguía con buenos programas, y la variedad con la pluralidad de textos que llevarán por norma esos programas.

En cuanto a la gratuidad de la enseñanza defiende la relatividad de la misma en función del interés de la sociedad y del Estado.

Los estudios⁸⁰⁴ serían de cuatro clases:

⁸⁰¹ En su obra *Historia de los Heterodoxos*. Tomo III. Editorial Porrúa, 1983.

⁸⁰² Viñao Frago, op. cit., nota 314, pág. 343.

⁸⁰³ Capitán Díaz, Vol. II, nota 102, pág. 79.

⁸⁰⁴ Plan Pidal, op. cit.

1. De segunda enseñanza elemental y de ampliación, y ésta en dos secciones, letra y ciencias.
2. Facultad mayor
3. Estudios superiores, que eran los de doctorado o de perfeccionamiento postgraduado.
4. Estudios especiales

Los establecimientos de enseñanza públicos eran los Institutos , los Colegios Reales, las Universidades y las Escuelas Especiales. Los establecimientos de enseñanza privada eran Colegios, Liceos, ... Los profesores de los establecimientos públicos serán catedráticos o regentes, es decir, los que obtengan por oposición la propiedad en la enseñanza de alguna asignatura o los que sean habilitados para enseñar tengan o no el título de doctor.

El gobierno o administración general de la Instrucción Pública correspondería al Rey y al Ministerio de Gobernación a través del Consejo de Instrucción Pública.

El Plan de Pidal cayó bien en los medios académicos, intelectuales, incluso en ciertos sectores religiosos, aunque su carácter centralizador y su intención secularizadora levantaron críticas argumentando que restringía la libertad de enseñanza o que imitaba para mal el sistema francés de instrucción pública.

En 1849 se promulgará lo que vino a llamarse el Plan Pastor Díaz que ordenaba que toda población de más de 500 habitantes tenía que tener al menos una escuela de niños y otra de niñas. En 1849, el total de escuelas para niñas representaba el 23 por ciento del total de los alumnos de ambos sexos. Según Scanlo, en 1850 en todo el Estado español sólo había 2.083 escuelas para niñas, frente a 10.857 para niños.⁸⁰⁵

El Reglamento de las Escuelas Normales de instrucción primaria se publicó por el Real Decreto de 15 de mayo de 1849⁸⁰⁶ y el de la Escuela Normal Central de Instrucción primaria se aprobó en el Real Decreto de 9 de septiembre de 1850⁸⁰⁷, llamada ésta última a servir de modelo a las superiores de distrito y formar los maestros que han de desempeñar la enseñanza en todas las Normales del Reino. La escuela práctica agregada a la central servirá igualmente de modelo para todas las de su clase agregadas

⁸⁰⁵ Arenas Fernández, M^a Gloria, op. cit., pág. 70.

⁸⁰⁶ Alcubillas, tomo VI, op. cit., págs. 1018-1026.

⁸⁰⁷ Alcubillas, tomo VI, op. cit., pág. 1026.

a las Escuelas Normales del Reino⁸⁰⁸. Pero en nada beneficiará ni la Ley de Pidal, ni los Reglamentos de las Escuelas Normales, pues como bien se afirmó ya anteriormente no es necesario tener grandes conocimientos para ser maestra, ni para dar a los niños a los que tenían acceso, con un poco de preparación y de normas a la mujer por parte del maestro es suficiente, siempre bajo su vigilancia. Por ello, no aparece para nada la figura de la mujer en este periodo, que aunque liberal, no aportó nada nuevo a la situación que ya tenía con respecto a su instrucción.

⁸⁰⁸ Alcubillas, tomo VI, op. cit., pág. 1026.

5.8.- PERÍODO 1854-1856. BIENIO LIBERAL PROGRESISTA

La Revolución de 1854, mitad militar (O'Donnell), mitad política, por la participación de los progresistas y de algunos moderados como Ríos Rosas y Canovas, autor del *Manifiesto de Manzanares* de 6 de julio de 1854, acabó con el moderantismo en el poder.⁸⁰⁹

El Bienio progresista es un corto paréntesis en los casi cinco lustros de gobierno moderados entre 1843 y 1868. El primer gobierno estuvo presidido por Espartero, y la característica inesperada del bienio fue la recuperación por parte de la Corona de una posición que parecía haber perdido en julio de 1854. En todas las revoluciones españolas los demócratas y los diplomáticos de la capital olvidaban el latente sentimiento monárquico del campo; por ello, sus profecías políticas subestimaban siempre las fuerzas del conservadurismo. A pesar del odio a la Casa Real por parte de los generales, enfrentados a la sedición democrática, defendieron la dinastía contra lo que habían conspirado, como garantía de un orden político que les era familiar. Los errores de diagnóstico de demócratas optimistas y de diplomáticos pesimistas quedaron evidenciados en la votación de las Cortes Constituyentes, inevitable consagración constitucional de la revolución triunfante. En una cámara única, elegida por sufragio universal, la monarquía quedó asegurada por una mayoría. Espartero podía haber aceptado la presidencia de la república como ofrenda de la voluntad nacional, pero le faltaban la carencia de escrúpulos, o la energía necesaria para llegar hasta el final.⁸¹⁰

La misma Constitución frustrada de la revolución no contenía ninguna limitación seria a la prerrogativa regia. Esta Constitución “Nonnata” de 1856,⁸¹¹ fue elaborada en las Cortes Constituyentes formadas en noviembre de 1854, pero nunca promulgada, y es fiel reflejo del ideario progresista: soberanía nacional, prensa sujeta al juicio de jurados, autonomía de las Cortes y tolerancia religiosa.

El proyecto de ley electoral de 8 de mayo de 1856, hubiera dado como resultado un número de electores relativamente amplio, al rebajar la cuota censitaria a poco más de la mitad de la exigida por la Ley de 1837.

⁸⁰⁹ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., pág. 80.

⁸¹⁰ *Historia de España*, Club Internacional del Libro, op. cit.

⁸¹¹ *Constituciones españolas*, op. cit.

En cuanto a la libertad de expresión y de imprenta, se volvió, por los decretos de 1 de agosto y de 5 de septiembre de 1854, a la Ley de 17 de agosto de 1837.⁸¹² Los editores obtuvieron la devolución del importe de las multas que les habían sido impuestas desde 1852. Lo cierto es que a mediados del Siglo XIX, el periódico es ya un arma política de primer orden.⁸¹³

En el campo de la enseñanza ha de destacarse que por el Real Decreto de 17 de junio de 1855, los negociados de Instrucción Pública pasarán al Ministerio de Fomento, que antes pertenecían al de Gracia y Justicia.⁸¹⁴

Los progresistas unieron su afán por la instrucción pública su vocación por los saberes útiles, científicos y tecnológicos, llegando a identificar desarrollo económico-social, política liberal de fomento, burguesía social y mercantil e instrucción pública científica y técnica. Por ello, lo que define el optimismo liberal es la relación instrucción pública/desarrollo económico social. De ahí, los Reglamentos elaborados durante este periodo de las Escuelas de Arquitectura⁸¹⁵, de Ingenieros⁸¹⁶, el Plan para la Enseñanza en las Escuelas Industriales⁸¹⁷, la creación de la Escuela de Agricultura de Aranjuez⁸¹⁸, etc, que denotan una evolución realista y moderna de aquellos proyectos liberales del primer tercio del siglo XIX español, cuyos ideales educativos se encontraban en sus artículos legales. Así, desde el Reglamento de 1821 hasta la Ley Moyano de 1857 se aprecia un cambio lento, pero efectivo, aunque, a veces, con retraso de ese carácter realista, que tiene sus momentos claves en el Plan del Duque de Rivas (1836), en el Plan de Pidal (1845) y en la política educativa del bienio progresista.

⁸¹² Tuñón de Lara, op. cit., pág. 216.

⁸¹³ No hace ninguna referencia el texto constitucional al derecho de reunión, para cuyo ejercicio seguía preceptivo el permiso de la autoridad. La disolución de todas las sociedades políticas, y la prohibición de toda reunión política, excepto las electorales, fueron prescritas por el Real Decreto de 29 de agosto de 1854, a raíz de la fuga organizada de la reina madre María Cristina y del subsiguiente motín popular en Madrid. La ley de ayuntamientos promulgada el 5 de julio de 1856 no llegaría a tener aplicación por la caída de Espartero. Sin llegar al sufragio universal, dicha ley ampliaba notablemente el número de electores, no ponía condiciones a los electores para ser elegibles y eliminaba toda intervención del poder político en la designación del alcalde, presidente y del gobierno municipal. En Tuñón de Lara, op. cit. pág. 216.

⁸¹⁴ Capitán Díaz, vol. II, op. cit., pág. 96.

⁸¹⁵ Reglamento de la Escuela Especial de Arquitectura, en Real Decreto de 24 de Enero de 1855, Colección Legislativa de España, tomo LXIV, también en la Gaceta de Madrid de 26 de Enero de 1855.

⁸¹⁶ Plan para la enseñanza en las nuevas escuelas industriales, Reales Decretos de 20 y 27 de mayo de 1855, Gaceta de Madrid de 22 de mayo y 30 de mayo de 1855.

⁸¹⁷ Reglamento para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en Real Decreto de 10 de agosto de 1855, Gaceta de Madrid de 15 de agosto. Era ministro Manuel Alonso Martínez.

⁸¹⁸ Escuela de Agricultura de Aranjuez, en Real Decreto de 1 de septiembre de 1855, en Gaceta de 5 de septiembre de 1855.

En 1855 hubo un proyecto de Ley de Alonso Martínez⁸¹⁹ (19 de diciembre) que aportaba nuevos elementos a la reforma liberal del sistema educativo, si se aprobaba, con el propósito de que sirviera de Código de Instrucción Pública para una posterior y definitiva reforma educativa. Recogía la tradición liberal moderada y reclamaba la gratuidad de la enseñanza primaria, el carácter científico-cultural, y , a la vez, preparatorio de la segunda enseñanza con vistas a la Universidad, y un mayor y más extenso abanico de salidas profesionales para los jóvenes mediante las carreras especiales, técnicas y artísticas industriales. La instrucción pública dependía del Ministerio de Fomento a excepción de los estudios de Teología y de los Seminarios diocesanos, que dependían del Ministerio de Gracia y Justicia. Esta medida se debió a una voluntad política de hacer de la instrucción un servicio o ministerio público, cuya organización y administración concerniera a una gestión de carácter civil.

Sorprende el hecho de que siendo un gobierno progresista, se encuentre apaciguada la idea de centralización con respecto al Plan Pidal. Aunque al igual que pasara con todos los periodos anteriores, la mujer todavía no se encuentra presente en estos proyectos realistas de los gobiernos liberales.

⁸¹⁹ Proyecto de Ley de Instrucción Pública, en *Historia de la Educación en España. Textos y Documentos*. Tomo II, Madrid, MEC, 1979, págs. 462-509.

